



2024/1311

8.5.2024

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1311 DE LA COMISIÓN**

**de 3 de mayo de 2024**

**por el que se inscribe un nombre en el registro de indicaciones geográficas de bebidas espirituosas («Trenčianska borovička “JUNIPERUS”/Trenčianska borovička “JUNIPERIERS” — TRENČÍN DISTILLERY»)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 30, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 2019/787, la solicitud de registro del nombre «Trenčianska borovička “JUNIPERUS”/Trenčianska borovička “JUNIPERIERS” – TRENČÍN DISTILLERY» presentada por Eslovaquia ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(2)</sup>.
- (2) No se ha presentado a la Comisión ninguna notificación de oposición con arreglo al artículo 27, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/787.
- (3) Procede, por tanto, registrar el nombre «Trenčianska borovička “JUNIPERUS”/Trenčianska borovička “JUNIPERIERS” — TRENČÍN DISTILLERY» como indicación geográfica.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda inscrita la indicación geográfica «Trenčianska borovička “JUNIPERUS”/Trenčianska borovička “JUNIPERIERS” – TRENČÍN DISTILLERY». De conformidad con el artículo 30, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/787, el presente Reglamento concede a la indicación geográfica «Trenčianska borovička “JUNIPERUS”/Trenčianska borovička “JUNIPERIERS” — TRENČÍN DISTILLERY» la protección contemplada en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/787.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 2024.

*Por la Comisión,  
en nombre de la Presidenta,  
Janusz WOJCIECHOWSKI  
Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 130 de 17.5.2019, p. 1. ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/787/oj>

<sup>(2)</sup> DO C, C/2023/1632, de 22.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2023/1632/oj>.